

Popayán, 24 de enero de 2022.- A Despacho de la señora Juez la presente demanda radicada con el No. 2021-670, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj, Provea.

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veinticuatro de enero de dos mil veintidós

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: HECTOR HERNAN KENK SANTIAGO
DEMANDADO: ALIRIO PANFILO PIARPUZAN, AVELINO HOYOS HOYOS
COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL CAUCA Y LA
EQUIDAD DE SEGUROS

RADICADO: 014003002-2021-00670-00

Interlocutorio No. 076

Ref. Estudio Admisión de demanda

Revida la demanda y los anexos a efectos de determinar sobre su admisión al tenor de los artículos 26, 82, 83, 84, 85, , 89 y 90 del Código General del Proceso, se observan algunas falencias que deben ser objeto de corrección o aclaración por la parte actora so pena de rechazo:

1. No se acredita el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de admisión. (art. 90.7 Código General del Proceso)
2. Deberá indicarse la forma en la que obtuvo el correo electrónico de los demandados y los soportes de dicho conocimiento (artículo 6° y 8° del Decreto 806 de 2020).
3. Deberá acreditarse el envío de copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de los demandados, como indica el inciso 4° del artículo 6° del decreto 806 de 2020.

4. No se menciona el nombre de los representantes legales de la EQUIDAD SEGUROS y LA SOCIEDAD COOPERATIVA DE COMOTORISTAS DEL CAUCA.

5. los anexos de la demandan contenidos en los folios del 35 a 42 y 54 resultan ilegibles.

6. no se anexa el video que se relaciona en el numeral seis del acápite de pruebas.

7. Por último, deberá presentar el juramento estimatorio de conformidad con el numeral 7 del artículo 82 en con concordancia con el artículo 206 del C.G.P. que prevé: ***“Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.....”***.

El juramento estimatorio no aplicará la cuantificación de los daños extrapatrimoniales

En consecuencia, se inadmitirá la demanda conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, a el fin de que sea subsanada por la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo.

Por lo anterior, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del CGP, inadmitirá la presente demanda, a fin de que la parte actora subsane dentro del término legal los errores anotados. En tal virtud, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN (C)**;

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL de la referencia, por razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días con el objeto de que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar en el presente proceso al abogado GEOVANNY RIVERA ORTEGA, identificado con C.C.

N° 94.526.653 y Tarjeta profesional N° 177.481 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

Elz.

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cce12659d560ec6e3718cdae29ecf4e42437b54c2fd4136d8dd8d17e66c0deb**

Documento generado en 24/01/2022 12:20:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>